



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 642 - 2012 - PCNM

Lima, 23 de octubre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Sabina Olinda Salazar Díaz**; siendo ponente, el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 799-2003-CNM del 20 de noviembre de 2003 doña Sabina Olinda Salazar Díaz fue nombrada Juez Especializado en lo Civil de Pacasmayo – San Pedro de Lloc del Distrito Judicial de La Libertad. Posteriormente, por Resolución N° 146-2006-CNM del 11 de abril de 2006, se le expidió el título de Juez del Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, juramentando en el cargo el 2 de diciembre de 2003; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 12 de julio de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra doña Sabina Olinda Salazar Díaz. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 2 de diciembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 23 de octubre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al **rubro conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que la magistrada evaluada registra una medida disciplinaria de apercibimiento, rehabilitada. Registra cuatro denuncias de participación ciudadana las cuales han sido absueltas por la magistrada. No consigna sanciones ni expresiones de apoyo. Obtuvo tres reconocimientos a su labor, destacando el obtenido por el Consejo Ejecutivo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad al haber alcanzado el mayor índice de producción jurisdiccional en el año judicial 2008, en calidad de Vocal Provisional de la Tercera Sala Civil. En cuanto a la asistencia y puntualidad registra tres minutos de tardanza. Con respecto a las consultas del Referéndum del Ilustre Colegio de Abogados de La Libertad efectuadas en los años 2006 y 2008 obtuvo resultados favorables. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales en su contra. En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No se reporta información negativa en los registros administrativos ni comerciales. No registra participación en personas jurídicas. Registra movimiento migratorio. En calidad de demandante no registra información y como demandada registra procesos constitucionales y civiles en trámite y otros desestimados. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que doña Sabina Olinda Salazar Díaz en el período sujeta a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el **rubro idoneidad**, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por Sabina Olinda Salazar Díaz, las que obtuvieron un total de 25.65

N° 642 - 2012 - PCNM

puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce expedientes que obtuvieron una calificación total de 19.29 puntos. Sobre celeridad y rendimiento se puede apreciar una sostenida tramitación de los procesos a su cargo, logrando obtener 19.90 puntos. En relación a la organización del trabajo, en el año 2009 obtuvo 1.25 puntos; en el año 2010 obtuvo 1.10 puntos y en el 2011 un puntaje de 1.20 puntos, alcanzando un resultado total de 3.55 puntos. No registra publicaciones. En relación a su desarrollo profesional, obtuvo el máximo puntaje siendo 5 puntos. No ejerce la docencia universitaria. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Sabina Olinda Salazar Díaz durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovar la confianza a la magistrada evaluada;

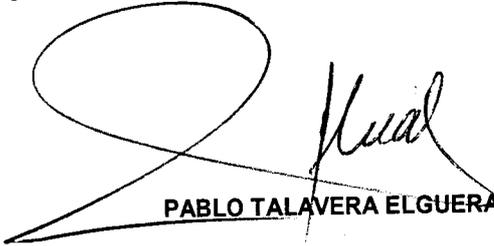
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 23 de octubre de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña **Sabina Olinda Salazar Díaz**; y en consecuencia **ratificarla** en el cargo de Juez del Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de Trujillo, del Distrito Judicial de La Libertad.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


PABLO TALAVERA ELGUERA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 642 - 2012 - PCNM



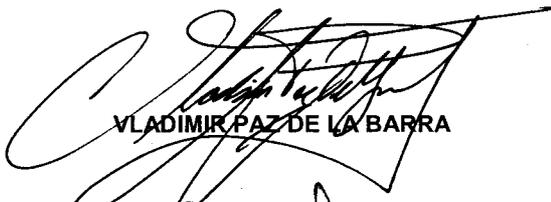
LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ